

2026 - 2032

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA E INNOVACIÓN

Índice de contenido

TÍTULO I. Disposiciones generales

TÍTULO II. Marco institucional, principios y líneas de investigación aplicada e innovación

TÍTULO III. Estructura orgánica, responsabilidades y actores participantes

TÍTULO IV. Gestión de proyectos de investigación aplicada e innovación

TÍTULO V. Seguimiento, evaluación, cierre y mejora continua

TÍTULO VI. Ética, integridad científica y protección de participantes

TÍTULO VII. Propiedad intelectual, autoría, confidencialidad y uso de información

TÍTULO VIII. Financiamiento, recursos y sostenibilidad

TÍTULO IX. Difusión, publicación, repositorio institucional y acceso a resultados

TÍTULO X. Reconocimientos, incentivos y fortalecimiento de capacidades

TÍTULO XI. Disposiciones complementarias, transitorias y finales

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas internas que regulan la formulación, presentación, evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento, finalización, publicación, difusión, preservación y archivo de los proyectos de investigación aplicada e innovación desarrollados en la Escuela de Educación Superior Tecnológica Marítima del Perú “San Ramón”.

Artículo 2. Finalidad.

El Reglamento tiene por finalidad asegurar que la investigación aplicada e innovación se desarrollen como funciones institucionales organizadas, pertinentes, éticas, trazables y articuladas a la formación superior tecnológica, a los programas de estudios, al sector marítimo-portuario, a la mejora continua y a las Condiciones Básicas de Calidad aplicables al licenciamiento de Escuelas de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para la Dirección General, Comité de Investigación Aplicada e Innovación, Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación, coordinaciones de programas de estudios, docentes, estudiantes, egresados, personal administrativo, asesores externos, especialistas, aliados estratégicos y demás participantes vinculados con actividades o productos de investigación aplicada e innovación.

Artículo 4. Naturaleza del Reglamento.

El Reglamento constituye un documento normativo interno específico que desarrolla los lineamientos establecidos en la Política de Investigación Aplicada e Innovación y operativiza, en lo procedimental, lo previsto en el Plan de Investigación Aplicada e Innovación. Sus disposiciones se aplican sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Institucional, Manual de Perfil de Puestos, Manual de Procesos Académicos y demás documentos de gestión de la Escuela.

Artículo 5. Vigencia.

El Reglamento tendrá vigencia para el periodo 2026-2032, concordante con el Proyecto Educativo Institucional, la Política de Investigación Aplicada e Innovación y el Plan de Investigación Aplicada e Innovación. Podrá ser actualizado antes del vencimiento de dicho periodo cuando existan cambios normativos, institucionales, presupuestales, organizacionales, tecnológicos o académicos que impacten en la gestión de la investigación aplicada e innovación.

Artículo 6. Base legal y documentos de referencia.

El presente Reglamento se sustenta, principalmente, en las siguientes normas y documentos institucionales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- c) Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y sus modificatorias.
- d) Reglamento de la Ley N.º 30512, aprobado por Decreto Supremo N.º 010-2017-MINEDU y sus modificatorias, entre ellas el Decreto Supremo N.º 016-2021-MINEDU.
- e) Resolución Viceministerial N.º 049-2022-MINEDU, que actualiza los Lineamientos Académicos Generales para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y sus modificatorias vigentes.
- f) Resolución Viceministerial N.º 103-2022-MINEDU, que aprueba las Condiciones Básicas de Calidad para los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica, y sus modificatorias vigentes.
- g) Decreto Legislativo N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y normas complementarias.
- h) Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS.
- i) Ley N.º 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, y su Reglamento.
- j) Código Nacional de la Integridad Científica de CONCYTEC, en su versión vigente.

- k) Política Nacional Marítima del Perú.
- l) Proyecto Educativo Institucional 2026-2032.
- m) Política de Investigación Aplicada e Innovación 2026-2032.
- n) Plan de Investigación Aplicada e Innovación 2026-2032.
- o) Reglamento Institucional.
- p) Manual de Perfil de Puestos.
- q) Plan de Implementación del Repositorio Institucional.
- r) Referentes productivos validados de los programas de estudios Ciencias Náuticas Puente y Ciencias de Ingeniería Máquinas, así como los instrumentos institucionales vinculados con la formación en alternancia y las EFSRT.
- s) Demás normativa sectorial, marítima, de integridad científica, propiedad intelectual y protección de datos personales que resulte aplicable.

Artículo 7. Articulación institucional.

La aplicación del presente Reglamento deberá guardar coherencia con la misión, visión, objetivos estratégicos, propuesta pedagógica, programas de estudios, referentes productivos validados, Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo (EFSRT), modalidad presencial con enfoque de formación en alternancia, líneas de investigación aprobadas, presupuesto institucional, repositorio, portal institucional y mecanismos de mejora continua de la Escuela. La investigación aplicada e innovación deberá mantener trazabilidad con las competencias profesionales y los escenarios formativos en los que se identifiquen los problemas o se validen las soluciones.

Artículo 8. Interpretación del Reglamento.

Las disposiciones del presente Reglamento se interpretan bajo los principios de legalidad, pertinencia, calidad, ética, integridad científica, trazabilidad, transparencia, protección de participantes, propiedad intelectual, responsabilidad institucional, sostenibilidad y mejora continua. Ante duda razonable, se preferirá la interpretación que resguarde la integridad científica, los derechos de los participantes, la autoría, la confidencialidad y el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

TÍTULO II. MARCO INSTITUCIONAL, PRINCIPIOS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN APLICADA E INNOVACIÓN

Artículo 9. Investigación aplicada.

Para efectos del presente Reglamento, la investigación aplicada es la actividad académica, técnica y metodológica orientada a identificar, analizar y proponer soluciones a problemas reales del entorno productivo, tecnológico, social, educativo o ambiental. En la Escuela se priorizan problemas vinculados con navegación y seguridad marítima; gestión y logística marítima portuaria dentro del alcance de los referentes productivos; tecnología naval, máquinas y mantenimiento; prevención de la contaminación al medio ambiente marítimo; y formación académica y desarrollo de simuladores marítimos-portuarios.

Artículo 10. Innovación tecnológica.

La innovación tecnológica comprende el desarrollo, adaptación, validación o mejora de procesos, productos, servicios, herramientas, protocolos, recursos digitales, guías, instrumentos, modelos, prototipos o soluciones técnicas que generen valor para la formación profesional, la gestión institucional y el sector marítimo-portuario.

Artículo 11. Orientación sectorial y formativa.

La investigación aplicada e innovación deberá responder a necesidades formativas, productivas, tecnológicas, ambientales, operativas o de seguridad vinculadas con el sector marítimo-portuario y con el desempeño profesional validado para los programas de estudios. Los proyectos deberán buscar utilidad práctica, pertinencia y posibilidad de validación o transferencia, sin limitarse a la producción documental y sin extender el objeto de los programas a funciones productivas no comprendidas en sus referentes validados.

Artículo 12. Principios rectores.

Las actividades de investigación aplicada e innovación se rigen por los principios de pertinencia, calidad, rigor metodológico, ética e integridad científica, innovación, participación formativa, vinculación sectorial, interdisciplinariedad, responsabilidad ambiental y social, trazabilidad, sostenibilidad y mejora continua.

Artículo 13. Líneas institucionales de investigación aplicada e innovación.

La Escuela adopta como líneas institucionales de investigación aplicada e innovación las establecidas en la Política de Investigación Aplicada e Innovación. Estas líneas organizan, orientan y delimitan la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, difusión y evaluación de los proyectos institucionales.

- a) Navegación y Seguridad Marítima.
- b) Gestión y Logística Marítima Portuaria.
- c) Tecnología Naval, Máquinas y Mantenimiento.
- d) Prevención de la contaminación al medio ambiente marítimo.
- e) Formación Académica y Desarrollo de simuladores Marítimos - Portuarios.

Las líneas guardan correspondencia con la Política de Investigación Aplicada e Innovación, la oferta formativa, los referentes productivos validados, las EFSRT, la formación en alternancia y las necesidades del sector marítimo-portuario. Su desarrollo deberá respetar el alcance funcional de cada programa de estudios.

Artículo 14. Línea de Navegación y Seguridad Marítima.

Comprende proyectos orientados a fortalecer la navegación segura y eficiente, la gestión de riesgos, la prevención de accidentes, el desempeño del equipo de puente y el uso confiable de tecnologías de navegación. Incluye, entre otros, planificación de travesía, guardia de navegación, COLREG, radar/ARPA, ECDIS, AIS, GNSS, factores humanos y BRM, maniobra, comunicaciones marítimas, emergencias, análisis de incidentes, simulación y protocolos. Se vincula principalmente con el programa Ciencias Náuticas Puente.

Artículo 15. Línea de Gestión y Logística Marítima Portuaria.

Comprende proyectos orientados al estudio y mejora de la interfaz operacional buque-puerto y de los procesos de coordinación marítimo-portuaria directamente vinculados con la seguridad, continuidad, trazabilidad y eficiencia del transporte por vía acuática. Incluye arribo, permanencia y zarpe; practica y remolque; coordinación con terminales, agencias y Autoridad Marítima; ventanas y restricciones operativas; documentación y trazabilidad de la escala; y soporte técnico a naves cuando corresponda al programa Ciencias de Ingeniería Máquinas. No comprende como núcleo de investigación la administración general de terminales, el almacenamiento, la dirección de cadenas logísticas terrestres ni la gestión comercial desvinculada del desempeño profesional validado.

Artículo 16. Línea de Tecnología Naval, Máquinas y Mantenimiento.

Comprende proyectos orientados al desarrollo, adaptación, evaluación y mejora de tecnologías, procesos y soluciones aplicadas a la operación, confiabilidad, mantenimiento y recuperación de los sistemas técnicos del buque. Incluye planta propulsora y sistemas auxiliares, generación y distribución eléctrica, electrónica, automatización y control, diagnóstico y análisis de fallas, mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, reparación, recuperación de sistemas, eficiencia energética, digitalización del mantenimiento, seguridad técnica y continuidad operacional. Se vincula principalmente con el programa Ciencias de Ingeniería Máquinas.

Artículo 17. Línea de Prevención de la contaminación al medio ambiente marítimo.

Comprende proyectos orientados a prevenir, controlar y reducir impactos contaminantes derivados de la operación de buques y de las actividades marítimo-portuarias vinculadas. Incluye derrames, descargas, residuos, sentinas, lastre, bunkering, emisiones, cumplimiento MARPOL, eficiencia energética asociada a la reducción de impactos, respuesta ante incidentes, acciones correctivas y tecnologías o protocolos de prevención de contaminación. Se vincula con los programas Ciencias Náuticas Puente y Ciencias de Ingeniería Máquinas.

Artículo 18. Línea de Formación Académica y Desarrollo de simuladores Marítimos - Portuarios.

Comprende proyectos de investigación educativa aplicada e innovación tecnológica orientados a mejorar la formación marítima mediante el diseño, desarrollo, adaptación, validación y uso pedagógico de simuladores, escenarios, recursos digitales e instrumentos de evaluación coherentes con la modalidad presencial y el enfoque de formación en alternancia. Incluye simuladores de puente, sala de máquinas e interfaz marítimo-portuaria; modelamiento y validación de escenarios; evaluación de competencias; debriefing; fidelidad y efectividad de la simulación; transferencia simulador-buque; recursos digitales complementarios; EVA para seguimiento y conservación de evidencias; y metodologías e instrumentos de formación en alternancia. Se vincula con ambos programas de estudios.

Artículo 19. Articulación, trazabilidad y revisión de las líneas de investigación.

La formulación y priorización de proyectos deberá mantener trazabilidad con el programa de estudios, el referente productivo validado, las competencias profesionales y los escenarios de formación. Podrán emplearse como fuentes de problemas y evidencias las observaciones de EFSRT y alternancia, TRB o instrumentos equivalentes, bitácoras, órdenes de trabajo, reportes de incidentes, registros operacionales, evaluaciones de simulación, debriefing y retroalimentación de formadores-instructores, docentes-tutores, empresas y demás aliados sectoriales.

La investigación aplicada no sustituye la demostración de competencias ni las horas formativas que correspondan a escenarios reales. Los proyectos ejecutados con empresas, buques o información operacional deberán respetar autorizaciones, seguridad, confidencialidad, protección de datos, propiedad intelectual e integridad científica.

Las líneas podrán ser revisadas cuando se modifique la oferta formativa, los referentes productivos, las necesidades del sector, los resultados de proyectos, la disponibilidad de recursos o la normativa aplicable. La modificación de su denominación, objeto o alcance sustantivo requerirá el acto de aprobación de la promotora o de la instancia competente que corresponda, y deberá reflejarse de manera consistente en la Política, el Plan y los demás documentos institucionales.

Artículo 20. Tipos de actividades y proyectos.

La Escuela podrá desarrollar proyectos de investigación aplicada, proyectos de innovación, proyectos formativos vinculados a unidades didácticas, semilleros de investigación, proyectos derivados de EFSRT o de la formación en alternancia, proyectos de simulación, proyectos colaborativos con aliados externos, informes técnicos, prototipos, guías, protocolos, diagnósticos, instrumentos y propuestas de mejora. Cuando el proyecto se origine en un escenario formativo real, deberá diferenciarse la actividad investigativa de la evidencia curricular exigida para el logro de competencias, evitando doble contabilización.

TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA, RESPONSABILIDADES Y ACTORES

PARTICIPANTES

Artículo 21. Estructura orgánica.

La gestión de la investigación aplicada e innovación se organiza mediante instancias de dirección, evaluación, gestión operativa, ejecución académica y soporte institucional. Esta estructura deberá ser coherente con el Manual de Perfil de Puestos, el organigrama institucional y los documentos de gestión vigentes.

Artículo 22. Dirección General.

La Dirección General es la máxima instancia institucional responsable de aprobar la Política, el Plan, el presente Reglamento, los proyectos institucionales, los reportes de cumplimiento, el presupuesto correspondiente y las medidas de mejora vinculadas a la investigación aplicada e innovación.

Artículo 23. Funciones de la Dirección General.

- Aprobar los documentos normativos y de planificación vinculados a investigación aplicada e innovación.
- Garantizar la articulación de la investigación con el PEI, PAT, MPP, presupuesto institucional y demás documentos de gestión.
- Aprobar, cuando corresponda, proyectos institucionales, convenios, reportes anuales, medidas de mejora y actualizaciones del Reglamento.
- Disponer las acciones administrativas necesarias para asegurar la implementación progresiva de la investigación aplicada e innovación.

Artículo 24. Comité de Investigación Aplicada e Innovación.

El Comité de Investigación Aplicada e Innovación es la instancia colegiada encargada de evaluar, recomendar, supervisar y realizar seguimiento a los proyectos, informes, productos, indicadores, criterios de ética, integridad científica y acciones de mejora relacionadas con la investigación aplicada e innovación.

Artículo 25. Funciones del Comité de Investigación Aplicada e Innovación.

- Evaluar la pertinencia, viabilidad, calidad técnica y alineamiento de los proyectos con las líneas institucionales.
- Emitir opinión sobre la aprobación, continuidad, modificación, suspensión o cierre de proyectos.

- Revisar informes de avance, informes finales, evidencias y productos generados.
- Velar por el cumplimiento de criterios de ética, integridad científica, propiedad intelectual, confidencialidad y protección de participantes.
- Proponer medidas de mejora, actualización de procedimientos y fortalecimiento de capacidades.

Artículo 26. Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación.

La Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación es la instancia operativa responsable de organizar, conducir, registrar, monitorear, consolidar evidencias y reportar la ejecución de la Política, el Plan y el presente Reglamento.

Artículo 27. Funciones de la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación.

- Conducir convocatorias internas de proyectos y semilleros.
- Brindar orientación técnica para la formulación de proyectos.
- Registrar la cartera anual de proyectos y conservar las fichas, actas, informes y productos.
- Coordinar capacitaciones, jornadas, publicaciones y acciones de difusión.
- Coordinar con las áreas de soporte tecnológico, administración, programas de estudios y aliados externos.
- Consolidar reportes de seguimiento y elevarlos al Comité y a la Dirección General.

Artículo 28. Coordinaciones de programas de estudios.

Las coordinaciones de programas de estudios identifican necesidades de investigación vinculadas a los programas, unidades didácticas, competencias profesionales, EFSRT y requerimientos del entorno, articulando la participación de docentes y estudiantes con la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación.

Artículo 29. Docentes investigadores, asesores y dedicación a la investigación.

Los docentes investigadores y asesores participan, según su especialidad y experiencia, en la formulación, asesoría, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión o cierre de proyectos de investigación aplicada e innovación.

Su participación se realizará conforme a la carga académica asignada, la programación institucional, el Plan Anual de Trabajo, el Manual de Perfil de Puestos, los contratos, designaciones o documentos equivalentes y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Cuando se asignen horas no lectivas o responsabilidades específicas para investigación, estas deberán estar formalmente sustentadas y vinculadas a actividades verificables, tales como formulación de proyectos, asesoría a estudiantes o semilleros, ejecución de proyectos, elaboración de informes, desarrollo de productos, difusión de resultados o registro en repositorio.

Artículo 30. Estudiantes participantes y semilleros.

Los estudiantes participan en proyectos, semilleros, diagnósticos, validaciones, prototipos, informes técnicos, jornadas y actividades de difusión bajo acompañamiento docente. Su participación tiene finalidad formativa y deberá contribuir al desarrollo de competencias técnicas, investigativas, comunicativas, colaborativas, éticas y de empleabilidad.

Artículo 31. Egresados, especialistas y aliados externos.

Los egresados, especialistas, representantes de empresas, entidades públicas, instituciones académicas y otros aliados externos podrán participar en proyectos cuando su intervención contribuya a la pertinencia, validación, asesoría, transferencia, financiamiento, acceso a información o uso de recursos especializados. Su participación deberá quedar documentada mediante convenios, autorizaciones, cartas de compromiso, actas u otros documentos equivalentes.

Artículo 32. Áreas de soporte institucional.

Las áreas de soporte institucional no constituyen órganos de dirección académica de la investigación, pero brindan apoyo operativo, documental, financiero y tecnológico. Entre ellas se consideran el soporte tecnológico o Área TIC, responsable del repositorio, respaldo y plataformas, y el área de Administración, responsable de la programación, ejecución y sustento presupuestal correspondiente.

Artículo 33. Impedimentos y conflicto de interés.

Los participantes que intervengan en la evaluación, aprobación, seguimiento o cierre de proyectos deberán abstenerse cuando exista conflicto de interés, relación directa con el proyecto evaluado, beneficio personal

no declarado, vínculo contractual que comprometa su imparcialidad o cualquier situación que afecte la objetividad de la decisión institucional.

TÍTULO IV. GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA E INNOVACIÓN

Artículo 34. Ciclo de gestión del proyecto.

El ciclo institucional de los proyectos comprende, como mínimo, identificación del problema, formulación, presentación, evaluación, aprobación, registro, ejecución, seguimiento, modificación de ser necesario, cierre, validación de productos, difusión, repositorio y archivo documentario.

Artículo 35. Convocatorias y programación.

La Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación podrá proponer convocatorias internas ordinarias o extraordinarias, en concordancia con el Plan de Investigación Aplicada e Innovación, el PAT, la disponibilidad presupuestal, las líneas institucionales, las necesidades de los programas y las oportunidades de vinculación externa.

Artículo 36. Requisitos mínimos para presentar proyectos.

Todo proyecto deberá contar con título; problema identificado; línea de investigación vinculada; programa de estudios relacionado; justificación; objetivos; metodología; actividades; cronograma; responsables; beneficiarios; presupuesto o recursos requeridos; productos esperados; criterios y escenario de validación; consideraciones éticas; declaración de originalidad; y, cuando corresponda, vinculación con el referente productivo, EFSRT o alternancia, así como autorización de uso de información, infraestructura o equipamiento de terceros.

Artículo 37. Ficha de proyecto.

La ficha de proyecto es el documento inicial que permite registrar la propuesta y verificar su pertinencia. La Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación definirá y actualizará el formato institucional de ficha, evitando requisitos innecesarios y asegurando que contenga información suficiente para la evaluación técnica, ética, presupuestal y operativa.

Artículo 38. Contenido mínimo de la propuesta.

- Título del proyecto y línea de investigación vinculada.
- Programa de estudios relacionado y responsables del proyecto.
- Descripción del problema, justificación y beneficiarios.
- Objetivo general y objetivos específicos.
- Metodología, actividades, cronograma y productos esperados.
- Presupuesto, recursos institucionales, aportes en especie o soporte externo requerido.
- Consideraciones de ética, integridad científica, datos personales, confidencialidad y propiedad intelectual.
- Criterios de validación, difusión, cierre y registro en repositorio cuando corresponda.

Artículo 39. Evaluación de pertinencia.

La evaluación de pertinencia verificará que la propuesta responda a un problema real, se relacione con una de las líneas institucionales aprobadas, contribuya a la formación profesional, sea coherente con el programa de estudios y, cuando corresponda, con su referente productivo y escenario de alternancia, considere necesidades del sector, sea viable con los recursos disponibles y genere productos verificables.

Artículo 40. Criterios de evaluación.

La evaluación de los proyectos considerará, según corresponda, pertinencia sectorial y formativa; coherencia con la línea de investigación y el referente productivo; calidad técnica y metodológica; viabilidad presupuestal y operativa; disponibilidad de ambientes, equipos y aliados; impacto formativo, institucional o sectorial; seguridad; integridad científica; ética y protección de participantes; confidencialidad; innovación; sostenibilidad; factibilidad de validación; y posibilidad de difusión, transferencia o retroalimentación de los programas de estudios.

Artículo 41. Evaluación, aprobación y plazo de los proyectos.

La ruta ordinaria de evaluación y aprobación de proyectos no excederá siete (7) días hábiles contados desde la admisión de la propuesta completa, sin considerar el tiempo de subsanación a cargo del responsable del proyecto. La Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación verificará la integridad documental y pertinencia inicial; el Comité de Investigación Aplicada e Innovación emitirá la evaluación

técnica, metodológica, ética y de viabilidad; y la Dirección General aprobará o denegará el proyecto mediante resolución, acta, documento institucional o registro equivalente.

El documento de aprobación deberá identificar, como mínimo, código del proyecto, línea, programa vinculado, responsables, periodo de ejecución, presupuesto o recursos asignados, productos esperados, condiciones de ejecución y mecanismo de seguimiento. Las observaciones deberán comunicarse de forma trazable y el responsable podrá subsanarlas en el plazo que establezca la Coordinación.

Artículo 42. Registro de proyectos.

Todo proyecto aprobado deberá ser registrado por la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación en la cartera institucional de proyectos. El registro deberá permitir identificar el código del proyecto, línea, programa vinculado, responsable, equipo, periodo de ejecución, beneficiarios, presupuesto, productos, estado y evidencias.

Artículo 43. Ejecución de proyectos.

La ejecución de proyectos deberá desarrollarse conforme al cronograma aprobado, respetando objetivos, metodología, presupuesto, condiciones éticas, protección de participantes, confidencialidad, criterios de integridad científica y uso autorizado de recursos. El responsable del proyecto deberá informar oportunamente cualquier dificultad, modificación o riesgo que pueda afectar el cumplimiento de los resultados.

Artículo 44. Modificaciones y control de cambios del proyecto.

Toda modificación sustancial del objetivo, metodología, cronograma, presupuesto, responsables, productos, población participante, escenario de validación o uso de información deberá ser comunicada a la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación y, cuando corresponda, evaluada por el Comité antes de su ejecución.

Toda modificación aprobada deberá registrarse en un control de cambios que identifique la versión, fecha, motivo, elemento modificado, responsable que solicita, instancia que evalúa y documento de aprobación. Ninguna modificación podrá desnaturalizar la línea aprobada, el objeto del proyecto, las condiciones éticas o la trazabilidad con el programa de estudios y el referente productivo aplicable.

Artículo 45. Uso de equipamiento especializado y escenarios de terceros.

Cuando el proyecto requiera infraestructura, laboratorios, simuladores, buques, talleres, información técnica, equipamiento o asesoría especializada de terceros, se deberá acreditar su disponibilidad mediante convenio, contrato, autorización, carta de compromiso, acta u otro documento equivalente. El sustento deberá precisar, según corresponda, institución responsable, condiciones de uso, horarios, turnos, capacidad, periodo de disponibilidad, responsables, medidas de seguridad, confidencialidad y restricciones aplicables.

Artículo 46. Productos de investigación aplicada e innovación.

Los productos podrán consistir en informes técnicos, diagnósticos, protocolos, guías, manuales, instrumentos, recursos digitales, modelos operativos, prototipos, planes de mejora, propuestas de innovación, artículos, ponencias, materiales formativos, reportes de validación u otros productos coherentes con la naturaleza del proyecto y la línea de investigación.

TÍTULO V. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CIERRE Y MEJORA CONTINUA

Artículo 47. Seguimiento de proyectos.

La Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación realizará el seguimiento de los proyectos aprobados mediante revisión de informes de avance, reuniones de coordinación, verificación de evidencias, control de cronograma, revisión de productos parciales y consistencia presupuestal.

Artículo 48. Informes de avance.

Los responsables de proyecto deberán presentar informes de avance en los plazos definidos por la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación. Dichos informes deberán describir actividades ejecutadas, avances respecto de objetivos, dificultades, uso de recursos, productos parciales, evidencias y acciones correctivas.

Artículo 49. Evaluación de resultados.

La evaluación de resultados verificará el cumplimiento de objetivos, productos, beneficiarios, presupuesto, cronograma, indicadores, utilidad práctica, calidad técnica, resguardo ético, integridad científica, difusión y posibilidad de transferencia o mejora institucional.

Artículo 50. Informe final.

Todo proyecto concluido deberá presentar un informe final que contenga, como mínimo, descripción del problema, objetivos, metodología, actividades ejecutadas, resultados, productos generados, beneficiarios, evidencias, ejecución de recursos, conclusiones, recomendaciones, limitaciones, criterios éticos aplicados y propuesta de difusión o archivo.

Artículo 51. Cierre del proyecto.

El cierre del proyecto se realizará luego de la revisión del informe final, validación de productos, verificación de evidencias, revisión de condiciones de autoría, confidencialidad, propiedad intelectual, datos personales y determinación de la forma de difusión o repositorio. El cierre deberá constar en acta, constancia, informe de conformidad o registro equivalente.

Artículo 52. Reporte anual de seguimiento.

La Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación consolidará, como mínimo una vez al año, un reporte de seguimiento de la investigación aplicada e innovación, considerando avances, proyectos ejecutados, productos, beneficiarios, presupuesto, evidencias, dificultades, indicadores, acciones de difusión, repositorio y recomendaciones de mejora.

Artículo 53. Mejora continua.

Los resultados de los proyectos y reportes de seguimiento deberán retroalimentar la Política, Plan de Investigación, PAT, programas de estudios, EFSRT, unidades didácticas, capacitación docente, repositorio, gestión institucional y toma de decisiones. Las mejoras deberán ser documentadas y programadas cuando corresponda.

TÍTULO VI. ÉTICA, INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y PROTECCIÓN DE PARTICIPANTES

Artículo 54. Conducta responsable.

Todos los participantes deberán actuar con honestidad, transparencia, rigor, responsabilidad, respeto a la autoría, uso adecuado de fuentes, manejo veraz de datos, confidencialidad, protección de participantes y comunicación responsable de resultados.

Artículo 55. Originalidad.

Los proyectos, informes, productos, artículos, prototipos documentados y demás resultados deberán ser originales o contar con autorización de uso cuando incorporen elementos de terceros. Toda fuente, dato, imagen, gráfico, metodología, instrumento o contenido utilizado deberá ser citado o sustentado adecuadamente.

Artículo 56. Revisión de similitud.

La Escuela podrá aplicar software de similitud a propuestas, informes, artículos, materiales y productos documentales. La revisión de similitud constituye un mecanismo preventivo y de evaluación; no equivale por sí sola a una sanción. La interpretación del reporte deberá considerar coincidencias justificadas, citas, referencias, fuentes normativas y naturaleza del documento.

Artículo 57. Declaración de originalidad.

Los responsables de proyecto, docentes, estudiantes o equipos participantes deberán suscribir, cuando corresponda, una declaración de originalidad, autoría, uso responsable de fuentes y aceptación de revisión de similitud antes de la aprobación final o publicación del producto.

Artículo 58. Protección de participantes.

Cuando un proyecto involucre personas mediante encuestas, entrevistas, observaciones, grupos focales, pruebas piloto, validaciones, talleres u otros mecanismos, deberá garantizarse participación voluntaria, informada y libre de presión. Los participantes deberán conocer el objetivo del proyecto, uso de la información, posibles riesgos o incomodidades, beneficios esperados y derecho a retirarse. La recolección de información no deberá iniciarse hasta contar con la aprobación institucional y las autorizaciones éticas o sectoriales que correspondan.

Artículo 59. Consentimiento informado.

Los proyectos que involucren personas deberán utilizar consentimiento informado, autorización de participación o mecanismo equivalente cuando corresponda. El documento deberá ser comprensible, identificar finalidad, tratamiento de datos, uso y eventual difusión de resultados, riesgos previsibles, voluntariedad, derecho a retirarse y canal de contacto. La Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación definirá formatos institucionales según la naturaleza del proyecto y el tipo de participantes.

Artículo 60. Protección de datos personales.

Todo tratamiento de datos personales deberá realizarse conforme a la Ley N.º 29733 y su Reglamento vigente, aprobado por Decreto Supremo N.º 016-2024-JUS. Los datos que permitan identificar directa o indirectamente a una persona deberán tratarse con finalidad determinada, proporcionalidad, seguridad, acceso limitado y conservación acorde con la finalidad autorizada. Se promoverá la anonimización o seudonimización cuando corresponda, la custodia segura, la difusión de resultados agregados y la gestión documentada de incidentes de seguridad, evitando la exposición de datos sensibles o identificables sin base legal o consentimiento válido.

Artículo 61. Gestión de incidencias éticas.

Toda posible conducta contraria a la integridad científica, ética o protección de participantes deberá ser comunicada a la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación. Según la naturaleza del caso, la Coordinación podrá solicitar descargos, recabar evidencias, elevar el caso al Comité y proponer acciones correctivas, académicas o administrativas conforme al Reglamento Institucional y normas aplicables.

Artículo 62. Conductas contrarias a la integridad científica.

Se consideran conductas contrarias a la integridad científica el plagio, autoplagio no declarado, falsificación de información, fabricación de datos, manipulación de resultados, autoría indebida, omisión deliberada de autores, uso no autorizado de información, difusión sin autorización, incumplimiento de confidencialidad, alteración de evidencias y cualquier acción que afecte la confiabilidad, originalidad o legitimidad del proyecto.

TÍTULO VII. PROPIEDAD INTELECTUAL, AUTORÍA, CONFIDENCIALIDAD Y USO DE INFORMACIÓN

Artículo 63. Autoría.

La autoría reconoce la participación real, verificable y sustantiva de quienes intervienen en la formulación, ejecución, análisis, validación, redacción, diseño, desarrollo o difusión de un proyecto o producto de investigación aplicada e innovación. La inclusión de autores deberá corresponder a contribuciones efectivas y documentadas.

Artículo 64. Ficha de contribución.

La Escuela podrá solicitar fichas de contribución, actas de autoría o declaraciones de participación para registrar los aportes de docentes, estudiantes, especialistas, asesores externos o aliados institucionales. Estos documentos formarán parte del expediente del proyecto.

Artículo 65. Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual comprende los derechos, criterios y reglas aplicables a la autoría, titularidad, copropiedad, uso, difusión, cesión, autorización y resguardo de productos generados en el marco de la investigación aplicada e innovación, tales como informes, artículos, prototipos, diseños, software, materiales académicos, recursos digitales, manuales, procedimientos, guías técnicas y propuestas de mejora.

Artículo 66. Productos generados con recursos institucionales.

Cuando los productos se desarrollen utilizando recursos, financiamiento, infraestructura, equipamiento, información, asesoría o soporte institucional, la Escuela podrá establecer reglas de titularidad, copropiedad, autorización de uso, difusión, cesión o reconocimiento institucional, según la naturaleza del producto y los acuerdos suscritos.

Artículo 67. Uso de información de terceros.

El uso de datos, documentos, manuales, informes, imágenes, planos, bases estadísticas, indicadores, normas técnicas o información de terceros deberá contar con autorización, cita, convenio, cláusula de confidencialidad o sustento documental cuando corresponda. No podrá difundirse información reservada sin autorización expresa.

Artículo 68. Confidencialidad.

Los participantes deberán proteger información reservada de la Escuela, empresas, entidades públicas, aliados o sector productivo. La confidencialidad será exigible durante y después de la ejecución del proyecto, especialmente cuando se emplee información técnica, operativa, comercial, estratégica, institucional o no destinada a difusión pública.

Artículo 69. Autorización para difusión.

Antes de publicar, presentar, registrar o difundir productos de investigación aplicada e innovación, la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación deberá verificar las condiciones de autoría, propiedad intelectual, confidencialidad, datos personales, autorización de terceros, revisión de similitud cuando corresponda, restricciones contractuales y conformidad institucional. La autorización de difusión deberá quedar registrada en el expediente del proyecto.

TÍTULO VIII. FINANCIAMIENTO, RECURSOS Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 70. Financiamiento institucional.

La investigación aplicada e innovación podrá financiarse mediante recursos institucionales programados, de acuerdo con el Plan de Investigación Aplicada e Innovación, el Plan Anual de Trabajo, el presupuesto anual, la previsión económica y financiera consignada en el Formato 10A y la disponibilidad institucional. La asignación y ejecución deberán mantener consistencia con los proyectos, metas, indicadores y evidencias previstas.

Artículo 71. Financiamiento externo y cooperación.

La Escuela podrá gestionar fondos concursables, convenios, donaciones, auspicios, subvenciones, alianzas o cooperación con entidades públicas, privadas, académicas o productivas para el desarrollo de investigación aplicada e innovación. Todo financiamiento externo deberá estar documentado y sujeto a criterios de transparencia, legalidad, pertinencia y trazabilidad.

Artículo 72. Aportes en especie.

Los aportes en especie no constituyen ingresos monetarios directos, pero contribuyen a la sostenibilidad porque reducen costos y permiten acceso a infraestructura, laboratorios, simuladores, equipamiento, información técnica, asesoría especializada, espacios de validación o apoyo de especialistas externos. Su disponibilidad deberá sustentarse documentalmente.

Artículo 73. Gastos elegibles.

Podrán considerarse gastos vinculados a proyectos, capacitación, materiales, servicios especializados, software de similitud, recursos digitales, repositorio, difusión, publicación, validación, movilidad local asociada al proyecto, adquisición menor de insumos y otros gastos directamente relacionados con actividades aprobadas.

Artículo 74. Trazabilidad financiera.

Todo recurso monetario o no monetario destinado a investigación aplicada e innovación deberá contar con evidencia de programación, disponibilidad, uso, ejecución y relación con actividades o proyectos aprobados. Las evidencias podrán incluir presupuesto, órdenes de servicio, comprobantes, convenios, inventarios, actas, autorizaciones, reportes presupuestales e informes de ejecución.

Artículo 75. Sostenibilidad operativa.

La sostenibilidad operativa se asegura mediante responsables definidos, programación anual, cartera de proyectos, presupuesto o recursos disponibles, soporte tecnológico, evidencias documentales, repositorio operativo, capacitación continua, alianzas estratégicas, seguimiento de metas y evaluación anual de resultados.

TÍTULO IX. DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN, REPOSITORIO INSTITUCIONAL Y ACCESO A RESULTADOS

Artículo 76. Difusión responsable.

La difusión de resultados deberá realizarse de manera responsable, verificable y respetuosa de la autoría, propiedad intelectual, confidencialidad, protección de participantes y datos personales. No todo producto generado deberá difundirse automáticamente; su publicación dependerá de la validación institucional y condiciones aplicables.

Artículo 77. Medios de difusión.

Los resultados podrán difundirse mediante jornadas de investigación, ferias de innovación, boletines, informes técnicos, publicaciones institucionales, portal institucional, repositorio institucional, eventos académicos, presentaciones técnicas u otros medios aprobados por la Escuela.

Artículo 78. Repositorio institucional.

El repositorio institucional deberá organizar, almacenar, conservar, preservar y difundir los productos aprobados de investigación aplicada e innovación mediante criterios mínimos de identificación, autoría, título, línea de investigación, programa vinculado, resumen, palabras clave, fecha, tipo de producto, nivel de acceso, derechos y archivo digital.

La implementación del repositorio se realizará conforme al Plan de Implementación del Repositorio Institucional y deberá contemplar la interoperabilidad y las acciones necesarias para su integración al Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (ALICIA), de acuerdo con la normativa y estándares técnicos aplicables.

Artículo 79. Incorporación de productos al repositorio.

Los productos finales aprobados podrán ser incorporados al repositorio cuando cuenten con validación institucional, autorización de publicación, revisión de similitud cuando corresponda, reconocimiento de autoría, resguardo de datos personales, respeto de confidencialidad y condiciones claras de propiedad intelectual.

Artículo 80. Metadatos y preservación.

La incorporación de productos al repositorio deberá considerar metadatos básicos como título, autores, año, línea de investigación, programa vinculado, tipo de producto, resumen, palabras clave, derechos, nivel de acceso y archivo digital. La Escuela promoverá medidas de conservación, respaldo y preservación digital.

Artículo 81. Portal institucional.

El portal institucional podrá publicar información sobre la Política, Reglamento, líneas, convocatorias, actividades, responsables, eventos, producción investigativa, enlaces al repositorio y demás información que corresponda conforme a criterios de transparencia y normativa aplicable.

TÍTULO X. RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Artículo 82. Fortalecimiento de capacidades.

La Escuela promoverá capacitaciones, asesorías, talleres y acompañamiento en metodología de investigación aplicada, innovación tecnológica, redacción técnica, integridad científica, propiedad intelectual, uso de software de similitud, gestión de datos, repositorio y difusión de resultados.

Artículo 83. Semilleros de investigación.

Los semilleros son espacios formativos orientados al desarrollo progresivo de competencias investigativas en estudiantes, bajo acompañamiento docente. Su organización deberá contar con registro, responsable, línea vinculada, plan de trabajo y evidencias de actividades realizadas.

Artículo 84. Reconocimientos.

La Escuela podrá otorgar reconocimientos académicos, constancias, menciones, difusión institucional u otros incentivos no pecuniarios a docentes, estudiantes, equipos o aliados que destaquen por su participación, productos, innovación, impacto o contribución a la cultura investigativa.

Artículo 85. Incentivos pecuniarios.

La Escuela podrá establecer incentivos pecuniarios para reconocer la participación, producción, difusión o impacto de los proyectos de investigación aplicada e innovación. Estos procederán únicamente cuando se encuentren previstos en la programación presupuestal institucional, el Plan Anual de Trabajo o el documento económico correspondiente, cuenten con disponibilidad presupuestal y hayan sido formalmente aprobados por la instancia competente.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 86. Formatos institucionales.

La Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación podrá proponer formatos de ficha de proyecto, declaración de originalidad, consentimiento informado, ficha de contribución, informe de avance, informe final, acta de evaluación, autorización de publicación y registro en repositorio. Dichos formatos podrán actualizarse sin modificar el Reglamento, siempre que no alteren sus disposiciones sustantivas.

Artículo 87. Conservación documental.

La Escuela conservará los expedientes de proyectos y evidencias de investigación aplicada e innovación durante el periodo que determine la normativa institucional aplicable. La conservación podrá ser física, digital o mixta, asegurando disponibilidad, trazabilidad, integridad y respaldo de la información.

Artículo 88. Relación con otros documentos institucionales.

El presente Reglamento se interpreta y aplica de manera articulada con el PEI, la Política de Investigación Aplicada e Innovación, el Plan de Investigación Aplicada e Innovación, el Reglamento Institucional, el Manual de Perfil de Puestos, el Manual de Procesos Académicos, el PAT, el Plan de Implementación del Repositorio y la normativa vigente. En caso de discrepancia, prevalecerá la norma de mayor jerarquía y deberá promoverse la armonización documental, sin alterar las líneas aprobadas ni las condiciones básicas de calidad.

Artículo 89. Articulación con el Reglamento de Grados y Títulos.

Los proyectos de investigación aplicada e innovación desarrollados por estudiantes podrán vincularse, cuando corresponda, con los procesos académicos orientados a la obtención de grados y títulos, de acuerdo con los Lineamientos Académicos Generales del MINEDU, la normativa institucional aplicable y el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela.

Artículo 90. Incumplimientos y remisión al régimen disciplinario aplicable.

El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como las conductas contrarias a la ética, integridad científica, confidencialidad, autoría, propiedad intelectual, protección de participantes o protección de datos personales, dará lugar a las medidas académicas, administrativas o institucionales que correspondan. Las sanciones disciplinarias aplicables a estudiantes, docentes, personal administrativo o colaboradores serán determinadas conforme al Reglamento Institucional, el Reglamento Interno de Trabajo, los contratos, designaciones, normas internas y demás disposiciones aplicables, según la naturaleza de la falta y la condición del involucrado.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 91. Implementación progresiva.

La implementación del presente Reglamento será progresiva y deberá priorizar la formalización de la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación, conformación del Comité, aprobación de formatos, cartera inicial de proyectos, mecanismos de seguimiento, repositorio institucional y capacitación de docentes y estudiantes.

Artículo 92. Adecuación de proyectos en curso.

Los proyectos que se encuentren en formulación o ejecución al momento de aprobación del presente Reglamento deberán adecuarse progresivamente a sus disposiciones, sin afectar su continuidad, siempre que cumplan criterios mínimos de ética, trazabilidad, registro y pertinencia institucional.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 93. Aprobación y entrada en vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante acto resolutivo, resolución institucional o documento equivalente emitido por la Dirección General de la Escuela.

Artículo 94. Responsabilidad de cumplimiento.

La Dirección General, la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación, el Comité de Investigación Aplicada e Innovación, coordinaciones de programas, docentes, estudiantes y áreas de soporte institucional son responsables del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, según sus funciones y ámbito de intervención.

Artículo 95. Actualización.

El Reglamento podrá actualizarse por modificación normativa, cambios en el PEI, oferta formativa, referentes productivos, líneas de investigación, estructura organizacional, presupuesto, repositorio, Política o Plan de Investigación Aplicada e Innovación, o por recomendaciones derivadas de la evaluación anual de la función investigativa. Toda actualización que afecte las líneas institucionales deberá guardar correspondencia con el acto de aprobación de la promotora o instancia competente y con los demás documentos del expediente.

Artículo 96. Aspectos no previstos.

Los aspectos no previstos serán resueltos por la Dirección General, con opinión de la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación y/o del Comité de Investigación Aplicada e Innovación, según corresponda, en concordancia con la normativa vigente y los documentos institucionales aplicables.